

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2009-00189-00
Demandante: Fanny Esperanza Delgado
Demandado: Ender Olano Ruidiaz
Proceso: Liquidación sociedad conyugal

La demandante señora María Esperanza Delgado en correo precedente solicita reiterar las ordenes de embargo a las entidades Secretaría de Educación de Magdalena y Fiduprevisora sobre las sumas que le fueron adjudicadas en sentencia proferida dentro del asunto, y requerir al demandado para que proceda a realizar el retiro de las cesantías en el monto que a ella le corresponde.

Al respecto, se advierte que, dentro del proceso aquí tramitado se dispuso mediante sentencia proferida el 22 de septiembre de 2011, aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal habidos entre las partes, dentro de los cuales correspondió a la demandante en la PARTIDA TERCERA la suma de ocho millones novecientos treinta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 8.932.779.50) de las cesantías del señor Ender Olano Ruidiaz, para lo cual la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Magdalena emitió la Resolución No. 748 del 02 de noviembre de 2011, acto Administrativo que se remitió a la Dra. Inés Malavera Rodríguez, Jefe de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria FIDUPREVISORA mediante oficio 4349 del 2 de diciembre de 2011.

De igual manera, en dicho trabajo le correspondió a la demandante las sumas de dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento trece pesos (\$ 2.434.113.00) y un millón ciento once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 1.111.487.50) de los valores de las Resoluciones No. (s) 791 del 29 de agosto de 2007 y 220 del 10 de marzo de 2009 respectivamente, de los cuales solo se puso a disposición del juzgado la segunda cantidad anotada.

Así las cosas, teniendo conocimiento que la titular de las prestaciones es quien debe realizar la respectiva solicitud para el retiro parcial de las cesantías y a sabiendas que este es un caso atípico, toda vez que no se cuenta con tal requisito, como tampoco el retiro obedece a ninguna de las modalidades que permite a la ley para reclamar las cesantías parciales o anticipos de cesantías de conformidad al Acuerdo de 1998; emitido el acto Administrativo No. 748 del 02 de diciembre de 2011 por parte de la Secretaría de Educación del Magdalena, deberá la Fiduprevisora proceder a realizar las gestiones que le competan para hacer efectivo el pago anotado, como quiera que se trata de una orden judicial a la cual deben dar estricto cumplimiento, para lo cual se le concede un término de quince (15) días.

Vencido el término anotado sin que se haya acreditado el cumplimiento de la orden emitida, se dará aplicación a las sanciones a que haya lugar, ordenado expedir las copias pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación por Fraude a Resolución Judicial, así como la orden de

apertura del correspondiente proceso disciplinario ante la Procuraduría General de la Nación, toda vez que la orden data del año 2011 y a la fecha no se ha hecho caso omiso a la misma, pese a las continuas reclamaciones de la demandante. Líbrese el oficio pertinente aclarando que la comunicación fechada el 6 de octubre de 2011 No. 1235 fue dada para la entrega de los dineros a la demandante como fue anotado en sentencia y no para la tomar nota de medida de embargo. Remítase para el efecto copia de los documentos adjuntos con la petición de la demandante

De otra parte, ofíciense a la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Magdalena, requiriéndole para que acredite en el término de cinco (5) la consignación por valor de dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento trece pesos (\$ 2.434.113) correspondiente a la Partida Primera de la hijuela que le adjudicada a la demandante de conformidad con el trabajo de Partición y Adjudicación aprobado.

Remítase, copia del trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del 22 de septiembre de 2011 y copia del presente proveído para su conocimiento, para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la materialización del pago de las sumas anotadas en el mentado trabajo, en caso de que deba realizar nuevas gestiones en torno a la materialización y cumplimiento de la sentencia aludida.

Ahora bien, en cuanto a la actualización a la fecha de dichas sumas de dinero, deberá la peticionaria una vez se realice la entrega pertinente, ejercer las acciones judiciales correspondientes con dicho fin.

Remítase copia del presente proveído a la demandante.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodriguez Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 27 de abril de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 24 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria
--

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eee2ed0bd4936eb66f271a4e67e12923aadc68ea07b0b08cdc525232ab19db**
Documento generado en 26/04/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>